

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son de carácter obligatorio y de observancia general para los Organismos Públicos que administran gasto público, quienes deben transparentar y rendir cuentas por el ejercicio óptimo de dichos recursos, en los términos del presente Acuerdo y demás disposiciones legales aplicables.

El gasto público debe registrarse durante el ciclo presupuestario a nivel de partida específica de gasto; por lo que no podrán realizar registros presupuestarios a nivel de capítulo, concepto o partida genérica, el ciclo comprende: la formulación e integración del Presupuesto de Egresos, la calendarización, ejercicio, control y evaluación.

Artículo 2.- El Clasificador por Objeto del Gasto es el instrumento presupuestario que atendiendo a un carácter genérico y conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica) permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea los Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; Inversiones Financieras y Otras Provisiones; Participaciones y Aportaciones; Deuda Pública, entre otros. Permiten identificar los bienes y servicios que los Organismos Públicos requieren (consumen) para cumplir con las atribuciones, programas, proyectos y objetivos a los que estén destinados.

El Clasificador por Objeto del Gasto, permite cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Ordenar e identificar los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros; así como los proyectos y programas necesarios para alcanzar los objetivos, indicadores y metas institucionales, sectoriales y de Gobierno que se establezcan en el presupuesto.

- II. Ofrecer información valiosa, clara y transparente de los bienes y servicios que requieren los Organismos Públicos, facilitando la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con la administración de los bienes del Estado.
- III. Facilitar el registro presupuestario, financiero y contable.
- IV. Identificar el gasto en las etapas de: formulación del presupuesto, ejercicio, control y evaluación.
- V. Registrar los momentos presupuestarios: aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- VI. Establecer con claridad, homogeneidad y certeza el ejercicio del gasto público.
- VII. Dotar de información cualitativa y cuantitativa para el análisis presupuestario, financiero, económico y para la toma de decisiones; entre otros.

Artículo 3.- Para efectos del presente Clasificador por Objeto del Gasto se entenderá por:

- I. Capítulo de Gasto: Es el mayor nivel de agregación de éste Clasificador; identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Organismos Públicos para la consecución de la misión, propósito institucional, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas. Este nivel de agregación permite realizar el análisis y toma de decisiones en la espiral presupuestaria.
- II. Clasificador: Al Clasificador por Objeto del Gasto.
- III. Concepto de Gasto: Es el nivel intermedio que identifica los subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios contemplados en cada capítulo de gasto, para la identificación de los recursos y su relación con los objetivos, indicadores y metas.

- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo: A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades y Unidades del Poder Ejecutivo, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- V. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Cuando se haga referencia a Organismos Públicos, éste se refiere al concepto de Entes Públicos que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- VI. Partida Genérica de Gasto: Es el tercer nivel de agregación, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- VII. Partida Específica de Gasto: Es el cuarto nivel de agregación, más específico del Clasificador, que describe a los bienes o servicios de un mismo género - en forma enunciativa y no limitativa- requeridos para la consecución de los programas, proyectos, obras, bienes y servicios, objetivos, indicadores y metas, cuyo nivel de agregación permite su cuantificación monetaria, presupuestal y contable. A este nivel de agregación se registra el Presupuesto de Egresos del Estado.
- VIII. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda.

Los ejemplos descritos en las diferentes partidas genéricas establecidas por el CONAC, se respetarán por ser obligatorias de acuerdo a la LGCG. Los registros presupuestarios se efectuarán a nivel partida específica de gasto, por lo que se debe verificar las consideraciones para su registro en el presupuesto, dependiendo de la naturaleza del proyecto.

Artículo 4.- La Secretaría será la instancia facultada para interpretar y emitir los criterios a seguir para la aplicación del presente Clasificador.

La Secretaría, llevará a cabo las acciones necesarias para crear, modificar o actualizar las partidas específicas de gasto con base en las necesidades de los registros de las erogaciones del Presupuesto de Egresos, o bien, conforme a las disposiciones que emita el CONAC, con el fin de mantener la armonización presupuestaria y contable del plan de cuentas.

Artículo 5.- La Clave Presupuestaria contiene dos tipos de proyectos: institucionales (PI) y de inversión (PK), los cuales están directamente relacionados con la naturaleza del gasto, ya sea corriente o de capital, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los Capítulos de Gasto 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, y 3000 Servicios Generales, son de naturaleza corriente cuando forman parte de los proyectos institucionales (PI) destinados a la realización de actividades administrativas y de operación, que hacen posible el funcionamiento permanente y regular de los Organismos Públicos, excepto los relacionados con la formación del capital humano, mismos que al igual que los que pertenecen a proyectos de inversión (PK) se consideran gasto de capital.
- II. El Capítulo de Gasto, 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital.

Los Organismos Públicos que reciban recursos en este capítulo de gasto para efectos de armonización, ejercicio, seguimiento, informes y rendición de cuentas, en el ejercicio del gasto deben ser registrados a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica de gasto de los diversos capítulos de gasto a los que corresponda.

- III. Los Capítulos de Gasto, 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, y 6000 Inversión Pública, comprenden erogaciones cuya naturaleza es invariablemente de capital.

Las erogaciones para obra pública por administración directa se asignarán conforme al capítulo, concepto o partida específica del gasto que corresponda.

Para la ejecución de la obra pública por contrato, los gastos para la infraestructura, indirectos, derivados de la ejecución de la obra, no serán mayores al 3% del costo directo de la obra civil, el cual debe registrarse en las partidas específicas de gasto 61303 Indirectos para Obras por Contrato de Obras para el Abastecimiento de Agua, Gas, Electricidad y Telecomunicaciones, 61403 Indirectos para Obras por Contrato de División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización, 61503

Indirectos para Obras por Contrato de Vías de Comunicación, 61603 Indirectos para Obras por Contrato de Otras Construcciones de Ingeniería Civil u Obra Pesada, 62103 Indirectos para Obras por Contrato para Edificios Habitacionales, 62204 Indirectos para Obras por Contrato para Edificios no Habitacionales, 62704 Indirectos para Obras por Contrato de Instalaciones y Equipamiento en Construcciones y 62903 Indirectos para Obras por Contrato de Ensamble y Edificación de Construcciones Prefabricadas y Obras de

Terminación y Acabado de Edificios, verificándose si corresponde a los conceptos: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público y 6200 Obra Pública en Bienes Propios.

- IV. El Capítulo de Gasto, 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones, incluye tanto erogaciones corrientes como de capital, según la naturaleza del proyecto.
- V. El Capítulo de Gasto, 8000 Participaciones y Aportaciones, se clasifica como gasto (corriente ó de capital) según la naturaleza de la erogación y del proyecto.
- VI. El Capítulo de Gasto, 9000 Deuda Pública, dependiendo de los proyectos: institucionales (PI) ó de inversión (PK) será etiquetado corriente o capital, según corresponda.

Artículo 6.- Para el registro presupuestario y contable de los bienes adquiridos correspondientes al Capítulo de Gasto 2000 Materiales y Suministros, y 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, debe observarse lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea menor a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal podrán registrarse contablemente como un gasto, debiendo considerarse en el Capítulo de Gasto 2000 Materiales y Suministros; así como, dentro del inventario de cada Organismo Público, para su control interno. Por consiguiente, estos bienes muebles e intangibles, serán registrados contablemente en la cuenta 5599 Otros Gastos Varios, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo de Gasto.
- II. Los bienes muebles e intangibles cuyo costo unitario de adquisición sea igual o superior a 35 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal se registrarán contablemente como un aumento en el activo no circulante y se deberán identificar en el control administrativo para efectos de conciliación contable, así mismo, deben considerarse en el Capítulo de Gasto 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y registrarse dentro de los inventarios normados por esta Secretaría. Por consiguiente, estos bienes serán incluidos contablemente dentro del activo no circulante, y presupuestariamente dentro de la partida específica de gasto que corresponda a dicho Capítulo de Gasto, excepto en el caso de intangibles, cuya licencia tenga vigencia menor a un año, caso en el cual se le dará el tratamiento de gasto del período.



**“Clasificador por Objeto del Gasto para el
Ejercicio Fiscal 2013”**
*Periódico Oficial No. 006-2ª. Sección Tomo III,
Publicación No. 021-A-2013, de fecha 02 de Enero de 2013*

Presupuesto	Contabilidad	No. Salarios Mínimos	Inventario
Capítulo de Gasto 2000	5599 Otros Gastos Varios	Menor a 35 Salarios Mínimos	Control Interno
Capítulo de Gasto 5000	Activo no circulante	Igual o superior a 35 Salarios Mínimos	Normado por la Dirección de Patrimonio